

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Doña María Noguera contra un acuerdo de esa Comision provincial, que le ordenó quitase la cubierta de zinc colocada en una casa de su propiedad, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Del expediente adjunto, remitido á informe de esta Seccion con Real orden de 1.º de Junio, recibida en 28 de Julio último, resulta:

Que Doña María Noguera y Nadal, en instancia dirigida en el pasado año de 1875 al Alcalde de Palma, provincia de las Baleares, solicitó permiso para cubrir con tejas la planta baja de la casa calle de Vilanova, núm. 10, de que era propietaria; cuyos dos pisos superiores, pertenecientes á otro dueño, habían sido derribados por ruinosos de orden de la misma Autoridad:

Que oido el Arquitecto municipal, fué de parecer que podía autorizarse la colocacion de la cubierta siempre que fuese de zinc, y de modo que no diese mayor solidez al edificio; quedando obligada la interesada á levantarla sin indemnizacion alguna luégo que fuere requerida al efecto:

Que el Ayuntamiento, en vista de los casos análogos que se presentaban por la caprichosa subdivision del caserío de la ciudad, y de que la resistencia de los dueños inferiores á derribar la parte de finca que les pertenecía perjudicaba á los dueños superiores y al ornato público, retardando además la reconstruccion de esa clase de edificios, elevó consulta en 16 de Setiembre de 1875, que remitida al Ministerio del digno cargo de V. E. se pasó al de Fomento, y fué resuelta por este de conformidad con lo propuesto por la Seccion del ramo del Consejo en 21 de Junio último:

Que ántes de recaer esta resolucion acordó el Ayuntamiento que la recurrente levantase el zinc, de cuyo acuerdo apeló la interesada para ante la Comision provincial; y habiendo desestimado esta el recurso, se ha alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. invocando de una parte la inviolabilidad del derecho de propiedad, y de otra el perjuicio que la infería el dejar descubierta el edificio.

En la Real orden de 21 de Junio, despues de reconocerse que el punto consultado por el Ayuntamiento se hallaba fundamentalmente resuelto por el art. 67 de la Ley municipal y por la Real orden de 9 de Febrero de 1863, en cuanto por estas disposiciones se declara la competencia de tales corporaciones en todo lo relativo á policia urbana, se asienta que la subdivision de la propiedad es un accidente que no influye en la manera de ser de una finca urbana, siendo por lo mismo ejecutivo el acuerdo que se adoptase para la demolicion del todo ó la parte ruinosa de un edificio y su inmediata reedificacion.

Dícese en la misma Real orden que en las Ordenanzas municipales de Palma no se prevía el caso objeto de la consulta, por lo que era indudable, á juicio tambien de la Comision provincial, que el acuerdo de demolicion de una finca, aunque se hallase sólo una parte ruinosa, afectaba á la totalidad del edificio, y en interes del ornato público no podía permitirse el dejar y conservar en pie partes de una casa que debiera cambiar de alineacion.

Partiendo de tales fundamentos, se declaró que los Ayuntamientos debían ordenar la demolicion de los edificios de particulares de todos los pisos cuando las fachadas se hallasen ruinosas en su mayor parte, sin que á ello se oponga la comunidad ni subdivision de dominio de un mismo edificio, y sin perjuicio de que los propietarios acudan á los Tribunales ordinarios si se estiman perjudicados en sus derechos de propiedad.

Conveniente hubiera sido, en concepto de la Seccion, que la consulta se hubiera resuelto por el Ministerio del digno cargo de V. E. que es el *único autorizado* para transmitir á los Ayuntamientos las disposiciones que deban ejecutar, segun se determina en el art. 170 de la Ley municipal.

Verdad es que en el decreto orgánico de esa Secretaría de 25 de Setiembre de 1870, art. 5.º, se previene que pasasen á depender del Ministerio de Fomento los negocios relativos, entre otros, á alineacion de calles y plazas, declaracion de utilidad pública y expropiacion forzosa; pero este decreto sufrió sustanciales reformas por orden del Poder Ejecutivo en 1.º de Julio de 1874 y por Real orden de 20 de Abril de 1875, en las cuales se reserva al conocimiento de ese Ministerio,

en armonía con los preceptos de la Ley municipal, lo referente á policia urbana y á las consultas sobre interpretacion de dicha ley.

Parecía, pues, que en la fecha en que el Ayuntamiento de Palma elevó la consulta que motivó la Real orden de 21 de Junio último, el único competente para dictarla era el Ministerio del digno cargo de V. E.; más ya que no fué así, y acatando la Seccion sus determinaciones, entiende que á ella debe ajustar su conducta la corporacion local en el punto que se ventila.

Pudiera suceder, sin embargo, que el Ayuntamiento no hubiera hecho uso de sus facultades, y en este caso no sería razonable ni equitativo privar á la interesada de utilizar la parte de finca de que es propietaria en condiciones que la hagan habitable.

Por lo mismo opina la Seccion: Que mientras el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le concede la Real orden de 21 de Junio de este año, debe permitirse á Doña María Noguera que provisionalmente cubra el piso de su propiedad; entendiéndose sin efecto en este caso los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comision provincial.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ponferrada contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la reconstruccion de un muro en finca de Doña Eduarda Ochoa, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ponferrada contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon sobre reconstruccion de un muro en una finca de Doña Eduarda Ochoa.

Resulta que la casa-habitacion de esta interesada, confinante con el estrecho callejon de Gazalla, tiene un huerto anejo á la misma, cuya pared de cerramiento se

hundió en parte, arrastrando en su caída el piso del callejon por estar más elevado que el citado huerto. Con motivo de una queja de los vecinos, y previo reconocimiento por una comision nombrada por el Ayuntamiento, resolvió este que se obligase á la interesada á construir en el término de ocho días la pared derruida, y á dejar el piso de la calle tal como estaba ántes del hundimiento. Apeló de este acuerdo Doña Eduarda Ochoa para ante la Comision provincial; la cual, fundada en que las fincas se reputan cerradas y acotadas, estándoles garantido á sus dueños el libre y exclusivo aprovechamiento, aun cuando no se hallen materialmente cerradas de pared ó de sebe, acordó que era potestativo en la reclamante levantar ó no la pared arruinada, sin que el Ayuntamiento tuviese competencia para obligarla á ello, revocando en esta parte el acuerdo y confirmandole en lo referente al arreglo del empedrado y limpieza de la calle. Contra dicha providencia ha interpuesto el Ayuntamiento recurso de alzada fundado en que el art. 161 de la Ley municipal declara ejecutivos los acuerdos dictados en asuntos de su exclusiva competencia, y que de esta clase es el adoptado con arreglo á los artículos 67 y 68 de la misma ley.

La Seccion cree que en efecto las disposiciones citadas por la Municipalidad tienen perfecta aplicacion al presente caso, pues no sólo el arreglo y ornato de la vía pública es de su exclusiva atribucion, sino cuanto tenga relacion con la policia urbana; y como la reconstruccion de la pared del huerto situado dentro de la poblacion implica una medida de aquella naturaleza, no puede desconocerse que el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones, no habiendo motivo por lo tanto para que la Comision provincial revocase esta parte del acuerdo. El fundamento que para ello le sirvió de base, reducido á que las fincas se reputan cerradas y acotadas aun cuando no lo estén materialmente de pared ó sebe, carece de toda aplicacion en el caso presente, pues tal disposicion tiene por objeto garantizar á los dueños la propiedad y evitar los invasiones ó daños que en ella pudieran causarse, y de ninguna manera coartar las facultades de los Ayuntamientos en materia de policia urbana; y por lo tanto, los huertos ó jardines situados en las poblaciones no pueden menos de estar sujetos á las ordenanzas municipales y á las reglas que el ornato público y has-

ta la policía de seguridad aconsejan.

Entiende, pues, la Sección que la resolución del Ayuntamiento, como tomada dentro del círculo de sus atribuciones, no debió ser reformada por la Comisión provincial, que carecía de competencia para ello; y en tal concepto es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la misma, apelado por el Ayuntamiento de Ponferrada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 1.º de Febrero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez. — Ampuero. — Arana. — Arcas. — Bruguera. — Calvo. — Claramonte (Marqués de). — Fernandez Castela. — Fernandez del Pozo. — Gomez Parreño. — Ibarra. — Jorgánes. — Lopez Soldado. — Martin Murga. — Martinez Aparicio. — Morcillo. — Moreno y Gil de Borja. — Muguero (D. Javier). — Narbon. — Ortiz y Rojas. — Ortiz de Zárate. — Padilla. — Retortillo (Marqués de). — Revuelta. — Serantes. — San Millan. — Salto y Huelves (Secretario). — Pelletan (Secretario). — Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Pasar á la Ordenación de Pagos un oficio del Sr. Ministro de la Gobernación llamando la atención acerca del Real decreto de 2 de Enero último en que se establece la forma en que se ha de hacer efectiva la cantidad fijada á esta Corporación para contribuir á la construcción de una cárcel-modelo.

Quedar enterado de que el Sr. Marqués de Peñaflores no podía asistir á la sesión por ocupaciones urgentes.

Conceder un mes de licencia al señor Diputado D. José Ortiz y de Cantos.

Dejar sin efecto los acuerdos de esta Corporación relativos á la próxima Exposición vinícola en lo que se refiere al nombramiento de una comisión y facultades que se la conceden, por haber llamado acerca de ellos la atención el señor Gobernador en oficio de 29 de Enero último.

Quedar enterada de que la Comisión provincial ha designado al Sr. Marqués de Retortillo para formar parte de la de carácter permanente á cuya propuesta han de nombrarse los empleados encargados de asuntos generales; y la de Hacienda al Sr. D. Francisco Martinez Aparicio.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, y se acordó lo siguiente:

Expediente sobre la mesa.

Tener por retirado para redactarlo de

nuevo, en vista de nuevos datos, el expediente relativo á agregación de terrenos de Colmenar de Oreja al término de Aranjuez.

Comisión de Beneficencia.

Tener por retirado el expediente relativo al abono del importe de los garbanzos suministrados al Hospicio por cuenta del contratista anterior.

Dejar sobre la mesa la propuesta de nombramiento de Enfermero mayor del Hospital provincial á favor de D. Carlos Arias.

Acceder á lo solicitado por D. José Sanchez Taboada, Despensero que fué del Hospital de San Juan de Dios, y autorizarle para que abone por plazos mensuales la cantidad de 438 pesetas que importa el déficit de carne que resultó en la despensa de dicho Establecimiento, debiendo retenerse la cuarta parte del sueldo que disfruta como Enfermero que es del Hospital provincial.

Disponer continúe suministrándose por Administración el tocino á los Establecimientos de Beneficencia al precio de 2 pesetas 12 céntimos el kilogramo.

Autorizar al Director del Hospital provincial para que de acuerdo con los Sres. Visitadores adquiera por Administración 1.000 varas de tela para sabanillas de viático á que se refiere en su oficio de 16 de Enero último.

Aprobar la subasta celebrada en 25 de Enero último para el suministro de garbanzos al Hospicio, y adjudicar definitivamente el remate á D. Vicente Torres al precio de 73 céntimos de peseta el kilogramo.

Devolver á D. Manuel Parrondo la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de leche de burras á los Establecimientos, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Acceder á lo solicitado por Salustiana Moreno, y entregarle su hijo el acogido del Hospicio Marcelino Moreno.

Admitir en el Hospicio, como caso especial, á Juan Castaño; y por reunir los requisitos de reglamento, á Manuel Capelo, Josefa Barajas y Filomena Martin.

Conceder 45 días de licencia al Médico supernumerario D. Francisco Lopez Cerezo, y 30 días al Practicante D. Enrique Sanchez Lopez.

Separar de sus cargos á los Practicantes D. Miguel Gardeazabal y D. Feliciano Ortega, que aparecen complicados en el expediente instruido en el Hospital provincial en averiguación de quiénes fueran los autores de unos escritos obscenos.

Declarar vacantes las plazas de Practicantes para que fueron nombrados Don Luis Cubero Rojas, D. José Velez Sanchez, D. Joaquin Fernandez Gonzalez y D. Emilio Silvio Ortega, por no presentarse á desempeñar su cometido.

Nombrar á D. José Garcia para el cargo de guarda de los terraplenes de la plaza de toros; y disponer que dicho guarda tenga habitación en la mencionada plaza y esté á las órdenes del Conserje de la misma.

Declarar cesante al Practicante Don Hernan de la Puerta y Vila por haber abandonado su destino.

Separar de sus destinos por faltas á los Practicantes D. Marcelino Lopez, Don Francisco Aguado y D. Jesus Moreno.

Resolver que el Practicante D. José Varona acuda al Decanato del Cuerpo facultativo de la Beneficencia á recoger su

credencial de supernumerario de la clase de primeros.

Aceptar la proposición del Sr. Pinilla, testamentario de la Sra. Condesa de Giraldey, en cuanto al efecto de proponer las personas que han de cuidar los caloríferos legados al Hospital provincial por dicha Sra. Condesa; y disponer que los que sean nombrados en esta forma ocupen las plazas hasta 1.º de Abril próximo.

Declarar, en cumplimiento de anterior acuerdo, que los aspirantes á Practicantes que han dejado las señas de sus domicilios en la Secretaría ó en el Decanato de la Beneficencia, no han perdido el derecho á obtener plaza, y que si le han perdido por renuncia los que no han llenado dicho requisito.

Comisión de Hacienda.

Disponer le sean entregadas á la colegiala que fué de la Paz, Victoriana Perez de la Presentación, las 250 pesetas de dote y las 125 de premio de la lotería que le corresponden por haber profesado como monja.

Pedir á la Administración económica nueva certificación comprensiva de las sumas que adeuda á la Corporación por recargos sobre contribuciones directas, impuesto de consumos y quinta parte de los años desde el de 1850 á 1870; y disponer que para los efectos de la liquidación general del presupuesto de 1875 á 76 se prescindan de dicha certificación para no demorar la formación del presupuesto adicional, sin perjuicio de que la Administración remita el documento en la forma que se le tiene pedido.

Aprobar la cuenta de Colecturía rendida por el Capellan mayor del Hospital provincial y correspondiente al mes de Noviembre último: disponer ingrese en Depositaria el saldo que resulta de 116 pesetas 3 céntimos, y declarar de abono la cantidad de 77 pesetas á que ascienden las misas celebradas por los Capellanes del Hospital en cumplimiento de la Memoria fundada por Doña Josefa Nicolasa de Flores.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la despensa del Hospital provincial durante el mes de Diciembre último.

Aprobar asimismo la correspondiente á igual mes en el Hospital de San Juan de Dios.

Autorizar la transferencia de 12.000 pesetas de las partidas consignadas en presupuesto para el planteamiento en el Hospicio de una escuela sistema Froebel y para caminos, con objeto de atender á la construcción de un tendedero y de un paso cubierto en dicho establecimiento; y disponer se incluyan en el presupuesto adicional los créditos necesarios para las demás obras que puedan ocurrir.

Autorizar al Depositario de fondos provinciales, de acuerdo con el Sr. Decano de los Letrados de la Beneficencia, para que entable recurso correspondiente contra la resolución de la Dirección de Contribuciones acerca de la solicitud de exención de pago de derechos de transmisión de dominio y derechos reales por el legado de D. Juan Gandulla á la Beneficencia provincial.

Dejar sobre la mesa el expediente relativo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, sobre la prestación de fianzas por servicios públicos.

Comisión de Fomento.

Aprobar los pliegos de condiciones y

presupuesto formado para la subasta de 1.548 metros 60 centímetros cúbicos de piedra con destino á la conservación de la carretera de Navalcarnero á Cadalso, anunciando con 15 días de anticipación dicho acto, que tendrá lugar el 19 del corriente, á las dos de la tarde.

Oficiar al Alcalde de Alcobendas para que manifieste si se han llevado á cabo por el contratista las reparaciones necesarias en la casa Ayuntamiento; y pedir informe al Sr. Arquitecto provincial respecto á la conveniencia de construir en la entrada de dicho edificio un tabique que separe la de la escuela, y de que se abran nuevos huecos de ventana en los calabozos de la cárcel.

Conceder al Municipio de la villa de El Prado la cantidad de 1.226 pesetas 75 céntimos en que se calcula el importe de la mano de obra para el arreglo de la travesía entre las carreteras de Cadalso y Escalona, siendo de cuenta del pueblo el acopio y machaqueo de piedra, y debiendo ejecutarse las obras por Administración á cargo del Sr. Director facultativo, á cuyo favor se librará dicha suma, sin perjuicio de la intervención que compete al Ayuntamiento.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Martin Salto y Huelves.—Eduardo Pelletan.

Administración económica de la provincia de Madrid.

D. Eduardo Jousansoro y Serralta, Juez municipal de la villa de Pinto.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 25 del mes de Febrero del año corriente, á la hora de las once á la una, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 9 de orden. Doña María Josefa Aparicio.—Un olivar en Valdelacasa con 325 olivas: linda O. Doña Cecilia Gomez; capitalizado en 972 pesetas 33 céntimos.

Núm. 26. D. Urbano Batres.—Una tierra en la Castañera, de cinco fanegas: linda M. dicho camino; O. Juan Mantecón; P. herederos de Julian Carrero, y N. Julian Cámara; capitalizada en 727 pesetas 67 céntimos.

Núm. 34. D. Clemente Batres.—Una tierra en la Casilla, de una fanega y nueve celemines: linda O. el camino; M. y P. herederos de Antonio Fernandez Soto, y N. herederos de Pedro Romano; capitalizada en 683 pesetas 33 céntimos.

Núm. 35. Doña María Candelas Borrero.—Una parte de casa en la calle de las Colladas, no tiene número; capitalizada en 166 pesetas 75 céntimos.

Núm. 45. D. Emeterio Carrero.—Una tierra en Valparaíso, de cuatro fanegas: linda O. Antonio Lanzagorta; N. Francisco Soto; M. y P. eriales; capitalizada en 555 pesetas 67 céntimos.

Núm. 46. D. Pedro Carrero Serrano.—Una casa en la calle Empedrada, núm. 2; capitalizada en 875 pesetas.

Núm. 48. D. Saturnino Carrero.—Una tierra en el camino Oreja, de cuatro fanegas: linda O. dicho camino; P. herederos de Don Simon Soto; N. los mismos; M. la vereda de Romachos; capitalizada en 555 pesetas 67 céntimos.

Núm. 57. D. Cándido Castaño.—Una casa en la calle de Torrejon, núm. 4; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 58. D. Juan Angel Cabello.—Una tierra en el Recuenco, de siete fanegas: linda O. José Soto; M. Paulina Carrero; P. Félix Martín, y N. Marqués de Salas; capitalizada en 466 pesetas 77 céntimos.

Núm. 69. D. Angel Diaz.—Una tierra camino de Valdecantos, de ocho fanegas: linda O. Saturnino Carrero; M. Justo Ramon; P. Alejandro Perez, y N. herederos de Valentín Aguado; capitalizada en 1.111 pesetas 34 céntimos.

Núm. 70. D. Pedro Diaz.—Una tierra en la raya del Conde Mora, de tres fanegas: linda O. dicha raya; M. Angel Cabello, P. y N. Mateo Lorenzo; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 82. D. Víctor Fernandez.—Una tierra en la Cueva Temprano, de dos fanegas: linda O. herederos de Manuel Zapatero; N. Francisca Salgado; P. José García, y M. con la primera parte; capitalizada en 278 pesetas.

Núm. 91. D. Luis Flamier.—Una tierra en los Cabezuolos, de tres fanegas: linda O. y M. Doña Luisa Gaviria; P. y N. Francisco Barrios; capitalizada en 416 pesetas 67 céntimos.

Núm. 97. Doña María García.—Una casa en la calle de Getafe, núm. 2; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 103. Doña Juliana Gutierrez.—Una tierra en Torco-paredes, de una fanega y seis celemines: linda N. Gorgonio Serrano; O. Nicolás Aguado; M. el camino; P. Candelas de la Cámara; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 112. D. Manuel Gutierrez.—Una viña camino de la Loba, de una aranzada: linda O. Eugenio Lebron; M. Dolores Martín; P. una vereda, y N. el camino de la Loba; capitalizada en 555 pesetas 67 céntimos.

Núm. 149. D. Francisco Martín Gallego.—Una tierra en el Recuenco, de seis fanegas: linda O. Emeterio Carrero; M. Romualda Montenegro; P. herederos de Francisco Baquerizo, y N. Benito Soto; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 164. D. Manuel Melones.—Un majuelo en los Arenales, de haber 300 cepas: linda O. olivar del Marqués de Salas; M. Francisco Lanzagorta; P. vereda, y N. Cecilia Gomez; capitalizado en 833 pesetas 33 pesetas.

Núm. 176. D. Miguel Martín Carrero.—Una tierra en los Hornos, de cuatro fanegas: linda O. Francisco Soto; M. Félix Diaz; P. Juan Bellan, y N. Julian Martín; capitalizada en 416 pesetas 67 céntimos.

Núm. 186. D. Pedro Peral.—Una tierra en las Peñas del Riscal, de una fanega: linda O. y M. Cecilia Gomez, y P. y N. herederos de Javier Riaza; capitalizada en 139 pesetas.

Núm. 220. Pío Rodriguez (herederos).—Una tierra al camino Gagun, de cinco fanegas: linda N. Paula Lanzagorta; P. el Norre; M. el camino, y P. Francisco Lanzagorta; capitalizada en 727 pesetas 67 céntimos.

Núm. 224. D. Anastasio Ruiz.—Una tierra en el Recuenco, de dos fanegas: linda P. Francisco Diaz; O. Juan Mantecon; M. el camino, y N. herederos de Vicente Galdo; capitalizada en 278 pesetas.

Núm. 231. D. Manuel Salgado.—Una tierra en los Carrascalejos, de cinco fanegas: linda O. Don Francisco Carrillo; M. Francisco Herrera; P. el camino, y N. Juan Mantecon; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 232. D. Julian Sainero (herederos).—Una casa en la calle Grande, núm. 1; capitalizada en 1.166 pesetas 75 céntimos.

Núm. 240. D. Alejandro Serrano Torres.—Una tierra en el Perril, de una fanega y seis celemines: linda O. Clemente Batres; M. la cadera, y P. y N. Marqués de Salas; capitalizada en 358 pesetas 33 céntimos.

Núm. 275. D. Fructuoso Aguado.—Una tierra en Cunibles, de tres fanegas: linda O. camino de Oreja; M. Vicente Batres, y P. y N. Justa Ramon; capitalizada en 416 pesetas 67 céntimos.

Núm. 307. D. Ventura Bermejo.—Una tierra en la vereda del Esparragal, de cuatro

fanegas; la divide, unida á O. y N., otra de Cecilia Gomez, y M. y P. Tomás Deleyto; capitalizada en 955 pesetas 66 céntimos.

Núm. 310. D. Salomé Bermejo.—Una tierra en Torregrillos: linda O. y M. Manuel Bermejo; P. y N. Liboria Martín, de haber dos fanegas y seis celemines; capitalizada en 590 pesetas 33 céntimos.

Núm. 315. D. Modesto Bermejo Sacristan.—Una tierra en el camino de Toledo, en las Norias, de haber dos fanegas: linda O. y N. Marqués de Navahermosa, y M. y P. Juan Aguado, de Parla; capitalizada en 477 pesetas 67 céntimos.

Núm. 320. D. Pio Benito.—Una tierra en el alto de las Pilillas, de dos fanegas: linda O. y M. Francisco Fernandez, y P. y N. Vicente Linares; capitalizada en 278 pesetas.

Núm. 339. D. Pascual Cifuentes.—Una tierra en la Linda Maestra, de una fanega y seis celemines: linda O. y M. José Lopez; P. y N. Ventura Rivaherrera; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 363. D. Juan de Francisco.—Una viña en Valdecantos, de cinco aranzadas: linda O. Cecilia Gomez; N. el Esperillo; M. vereda del Tinto de Alfaro, y P. herederos de Teresa Toro; capitalizada en 2.777 pesetas 67 céntimos.

Núm. 338. D. Gumersindo de Francisco.—Una tierra en los Corralejos, de dos fanegas: linda O. Bernardo Herreros; P. Cándido Martín; N. José Cifuentes, y M. un bardal, y la atraviesa el camino de los Corralejos; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 332. D. Pedro Fernandez Sacristan.—Una tierra en Fuente Arenosa, de dos fanegas: linda O. Margarita Bello; M. Pío Paredes; P. Francisco Bello, y N. Francisco Lanzagorta; capitalizada en 477 pesetas 67 céntimos.

Núm. 385. Doña Teresa Franco Bello.—Una tierra en la Espartosa, de una fanega: linda Oriente Leandro Ocaña; M. el mismo; N. y P. Mariano Franco; capitalizada en 239 pesetas.

Núm. 394. D. Pablo Gomez de Linares.—Una tierra en Charco Gines, de cuatro fanegas: linda O. Leandro Ocaña; M. camino de Toledo; P. raya de Torrejon, y N. Marqués de Salas; capitalizada en 955 pesetas 66 céntimos.

Núm. 420. Doña Andrea Herreros.—Una tierra en Pellejeros, de una fanega: linda O. y M. Salustiano Pereira; P. y N. Vicente Galdo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 462. D. Aureliano Muñoz.—Una tierra en el sendero de Pellejeros, de seis celemines: linda O. Antonio Butragueño; M. José Morales; P. Gregorio Benavente, y N. Inocencio Butragueño; capitalizada en 127 pesetas 67 céntimos.

Núm. 470. D. Francisco Martín Tajuelo.—Una tierra en el Giral, de cuatro fanegas: linda O. la raya de Góquez; M. y P. camino de Oreja, y N. particiones de la misma; capitalizada en 555 pesetas 67 céntimos.

Núm. 471. D. Juan Madrigal.—Una tierra en el Higueral, de cinco fanegas: linda O. Saturnino Carrero; M. y P. Liboria Martín; N. el camino; capitalizada en 728 pesetas 67 céntimos.

Núm. 512. D. Salustiano Pereyra.—Una tierra en las Canteras de Ayuden: linda N. y O. herederos de Cándido Cervera; M. y P. herederos de Manuel Martín, de haber dos fanegas; capitalizada en 477 pesetas 67 céntimos.

Núm. 521. D. Mariano Perez.—Una tierra en el camino de Fuenlabrada, de tres fanegas y seis celemines: linda O. y N. el camino; M. el Norro; P. herederos de Maximino Bello; capitalizada en 836 pesetas.

Núm. 575. D. Pascual Velasco (herederos).—Una tierra camino de Torrejon, de dos fanegas: linda N. vereda; P. Cabillos; M. Marqués de Salas, y O. el mismo; capitalizada en 477 pesetas 67 céntimos.

Núm. 579. D. Eustaquio de la Vieja.—Una tierra en el camino de Fuenlabrada, de cuatro fanegas: linda N. y O. Salustiano Pereyra; M. y P. Mariano Caña; capitalizada en 955 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Pinto á 6 de Febrero de 1877. = El Juez municipal, Eduardo de Jousausoro y Serralta. = Por su mandado, el Comisionado, Francisco de Paula Escalante.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

CONCLUYE la relacion de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, y que tienen su vencimiento en el mes de la fecha (1).

PUEBLOS.—Mes de Febrero de 1877.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESETAS CTS.
D. Manuel Perez Soto	Pozuelo del Rey	Tierra de 11 fanegas	Valverde	24	Clero.	28'25
Manuel de la Vega	Hortaleza	Solar	Hortaleza	26	"	95
Pedro Serrano	Navalcarnero	Tierra de 7 fanegas 6 celemines	Navalcarnero	7	"	25'13
Ramon Lopez Orgaz	El Alamo	Id. de 9 fanegas 3 celemines	"	12	"	38'25
Félix Ortega	"	Id. de 10 fanegas 10 celemines	"	18	"	46'38
Miguel Zapater	Navalcarnero	Id. de 3 fanegas 8 celemines	"	26	"	37'50
Miguel Benito	El Alamo	Id. de 3 fanegas 6 celemines	El Alamo	25	"	7'63
"	"	Id. de 4 fanegas 4 celemines	"	"	"	50'63
Silvestre Zoro	Navalcarnero	Id. de 7 fanegas	Navalcarnero	26	"	27'50
Angel Benito	El Alamo	Id. de una fanega	El Alamo	"	"	5'38
Vicente Navas	Fuencarral	Id. de una fanega 7 celemines	Fuencarral	25	"	22'59
Alejandro Lopez	"	Id. de 5 fanegas 3 celemines	"	27	"	26'25
Vicente Navas	"	Id. de 7 fanegas	"	25	"	52'50
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	15
Juan Soriano	"	Id. de una fanega 4 celemines	"	"	"	13'75
"	"	Id. de 7 celemines	"	"	"	7'50
"	"	Id. de una fanega un celemin	"	"	"	11'25
"	"	Id. de 5 celemines	"	"	"	5
Pablo García de la Rosa	Alcalá	Casa	Alcalá	17	"	90'30
Gabriel Hernandez	Los Molinos	Tierra de 12 fanegas	Los Molinos	21	"	62'65
Eustaquio Hernandez	Fuenlabrada	Id. de una fanega 3 celemines	Fuenlabrada	"	"	8
Eleuterio Fernandez	Getafe	Id. de 2 fanegas	Getafe	"	"	5'10
Aquilino Olalla	Colmenar Viejo	Prado	Manzanares	6	"	67'50
"	"	"	"	"	"	42'80
Eleuterio Cifuentes	Getafe	Tierra de 4 fanegas 10 celemines	Valdemoro	27	"	5'50
Wenceslao Carrero	Valdemoro	Id. de 5 fanegas	"	22	"	16'50
José Soto	Escorial	Id. de 3 fanegas 10 celemines	Peralejo	7	Propios.	31
Demetrio Gonzalez	Meco	Id. de una fanega 2 celemines	Meco	12	"	40
Felipe Gomez	Valverde	Id. de 4 fanegas 2 celemines	Valverde	18	"	35'10
"	"	Id. de 6 fanegas	"	"	"	78'10
José Antonio Lelles	Cereceda	Id. de 40 fanegas	Cereceda	17	"	211'30
"	"	Id. de 32 fanegas	"	"	"	302'30
"	"	Id. de 180 fanegas	"	"	"	400'30
"	"	Id. de 168 fanegas	"	"	"	281'30
Andrés García	San Fernando	Id. de 140 fanegas	"	"	"	225
"	"	Casa	San Fernando	13	Patrimonio	241'10
"	"	"	"	"	"	190'60

(1) Véanse los números 33, 35, 37, 39 y 41 del BOLETIN.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESETAS CTS.
D. Juan Moreno	San Fernando	Casa	San Fernando	13	Patrimonio.	219'50
Manuel Marin	Aranjuez	Tierra de 4 celemines	Aranjuez	3	"	5'60
"	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	8'80
"	"	Id. de 4 celemines	"	"	"	5'60
"	"	Id. de 5 celemines	"	"	"	6'70
"	"	Id. de 4 celemines	"	"	"	21'70
Manuel Candelas	"	Id. de 7 fanegas 8 celemines	"	5	"	400
Teodoro Escribano	"	Id. de 12 fanegas 10 celemines	"	24	"	506'10
"	"	Id. de 9 fanegas un celemin	"	"	"	300
Benito Escribano	"	Id. de 10 fanegas 4 celemines	"	"	"	300'10
Ramon Torres y Codes	Córdoba	Id. de 916 fanegas 5 celemines	"	5	"	11. 456'50
Valentin Cuadrado	Canillas	Id. de 10 fanegas 6 celemines	Canillas	23	Estado.	56'88
"	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines	"	"	"	27'50
"	"	Id. de una fanega 5 celemines	"	"	"	35'13
Juan Molpeceres	"	Id. de 7 fanegas 2 celemines	"	27	"	87'38
Valentin Cuadrado	"	Id. de una fanega 10 celemines	"	"	"	25'06
"	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines	"	"	"	33'81
"	"	Id. de una fanega 7 celemines	"	"	"	25'13
"	"	Id. de una fanega 11 celemines	"	"	"	32
"	"	Id. de 3 fanegas 11 celemines	"	"	"	56'50
"	"	Id. de 10 fanegas 11 celemines	"	"	"	93'63
Mateo Manglano	Alcalá	Solar	Alcalá	17	"	12'94
Inocente Isidro	"	"	"	18	"	13'64
Ruperto Santos	Hortaleza	Tierra de una fanega 10 celemines	Hortaleza	27	"	11'25
Pedro Fuentes	Los Santos de la Humosa	Id. de 6 celemines	Los Santos	5	"	31'25
Severo Sanchez	Sevilla la Nueva	Id. de 19 fanegas 6 celemines	Sevilla la Nueva	6	"	75
Celedonio Martinez	Alcalá	Solar	Alcalá	22	"	200'39
Jacinto Alcobendas	"	Tierra de 7 fanegas	"	20	"	26'25
Felipe Barbero	Griñon	Id. de 2 fanegas un celemin	Griñon	26	"	25
"	"	Id. de 3 fanegas 4 celemines	"	"	"	50
"	"	Id. de una fanega 2 celemines	"	"	"	12'88
José Manrique	Móstoles	Id. de una fanega 6 celemines	Fuentelabrada	24	"	40'50
Francisco Pulido	Fuentidueña	Id. de 2 fanegas 3 celemines	Fuentidueña	27	"	2'75
Felipe Lucas Perez	Navalcarnero	Id. de 3 fanegas	Navalcarnero	20	"	11'80
Pascual Sanchez	Redueña	Id. de 7 fanegas 3 celemines	Redueña	1	"	17'05
Vicente Velasco	"	Id. de 20 fanegas	"	10	"	65
Victoriano Arribas	Canillejas	Id. de 6 fanegas	Valdeavero	19	Instruccion pub.	81'38
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	75
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	59'2
"	"	Id. de 9 fanegas	"	"	"	125'5
Luis Garcia Cuesta	Alcalá	Casa	Alcalá	4	Beneficencia.	126'13
Mariano Alonso	Campo-Real	Tierra de 100 fanegas	Torres	9	"	607'25
"	"	Id. de 10 fanegas	"	"	"	37'50
Francisco del Amo	Torres	Id. de 6 fanegas 4 celemines	"	18	"	76'50
Francisco Torresano	Campo-Real	Id. de 12 fanegas	"	24	"	56'50
Ramon Perez Navarro	Navalcarnero	Id. de 4 fanegas 7 celemines	Navalcarnero	12	"	100'50
José Figueroa	"	Id. 7 fanegas 9 celemines	"	18	"	55
Cárlos Medrano	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines	"	"	"	37
Casimiro Panadero	"	Id. de una fanega	"	"	"	25'50
Agapito Barrio	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines	"	"	"	21
Manuel Gonzalez	"	Id. de 10 fanegas 11 celemines	"	"	"	18'25
Miguel Zapater	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines	"	26	"	75
Eleuterio Fernandez	Getafe	Id. de 2 fanegas	Pinto	17	"	15'
Antonio Sanchez	Valdemoro	Censo	Valdemoro	4	R. C. Benefic.	93'50
Manuel Rodriguez	Aranjuez	"	"	10	R. C. Clero.	210'75
Mateo Martin	Villaviciosa	"	Villaviciosa	27	R. C. Propios.	45

Madrid 31 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Agustín Génon.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y llama á Josefa Amor, de oficio cigarrera, que habitaba en el Barranco de Embajadores, núm. 4, buhardilla, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de seis dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigo en causa criminal que de oficio se instruye por estafa.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—V.º B.º=Valera.—El Escribano, Celestino de Flores.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, dictada en el expediente promovido por el Sr. D. Manuel María de Villachica, sobre que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de las fincas que á continuacion se expresarán, se cita á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en el referido Juzgado y Escribanía

dentro del término de 180 dias; previéndose que durante el indicado término no se admitirán las pruebas pertinentes que se ofrezcan por los interesados.

Fincas.

Una casa, sita en esta capital y su calle Carrera de San Jerónimo, señalada con el núm. 23 moderno, con vuelta á la calle de Sevilla, por donde se distingue con el núm. 5.

Otra casa, tambien en esta capital y su calle de Sevilla, señalada con el número 12 nuevo, de la manzana 267.

Otra casa en el Real Sitio de Aranjuez, partido judicial de Chinchon, y su calle del Almibar, señalada con el núm. 14 moderno, de la manzana 17.

Censos.

Un censo de 200.000 rs., con réditos del 3 por 100, contra diferentes estados de la Sra. Condesa de Alcudia, hoy herederos del Sr. Aguilera.

Otro censo de 200.000 rs. de capital, con réditos al 3 por 100, que impuso la señora Doña María de la Soledad Orovio á favor del mayorazgo que fundó D. Agustín de Braceras y D. José Tomás de Villachica sobre los bienes y rentas de los mayorazgos de dicha señora, Marquesa que fué de Paredes, cuyo capital, por escritura de convenio otorgada entre Don Manuel Ramon de Villachica y la representacion del Sr. Marqués de Paredes en 22 de Agosto de 1831, se redujo á 180.000 reales.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—Donato Toledo. 229—98

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Luciano Sanchez Apaolaza, natural de Valladolid, casado con Doña Petra Gil, ocurrido en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 1, piso cuarto; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, á ejercitar sus acciones.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1877.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano. 230—36

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á los herederos ó representantes legales de Doña Ramona Mauzano y Carretero, para que dentro del término de 60 dias siguientes al de la muerte de la misma, que ocurrió en esta corte el dia 10 de Enero del corriente año, comparezcan ante dicho Juzgado á ejercitar los derechos y acciones que les corresponda en la causa criminal que á instancia de aquella se sigue contra D. Pablo Jipini

por estafa; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—V.º B.º=El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Anuncios.

LA UNION GEORGIANA VIOLETA Y LUNA 2.º

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, y con arreglo á lo que previene el art. 21 de la Ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y el 32 del reglamento de la misma, se requiere por segunda vez para que en el término de 15 dias efectúen el pago de lo que adeudan por dividendos pasivos y gastos de este anuncio, al Sr. Tesorero interino Don Braulio Martinez, calle de Toledo, núm. 6, tienda, á los poseedores de las acciones números 43, 44, 45, segunda mitad de la 46, 107, 134, 238, 240, 242, 268, 271, 276, 280, 281, 283, 347, 348, 349, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 358 y 367. Y por el primer requerimiento á los poseedores de las acciones números 20, 23, 50, 78, 85, 103, 106, 108, 115, 143, 144, 166, 167, 168, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 213, 231, 232, 237, 252, 299, 307, 321, 322, 324, 324, 325, 326, 327, 328, 334, 350, 388, 396, 189, 49, 79, 83, 102, 122, 146, 147, 156 y 399.

Madrid 15 de Febrero de 1877.—El Presidente, Braulio Martinez. 231—56